

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 29 de junio de 2023. Paso a despacho del señor Juez informando que, mediante auto del 20 de junio del año en curso, se inadmitió la presente demanda, dicho auto fue notificado por estado electrónico del 21/06/2023 el término para subsanar los defectos enunciados corrió los días, 22, 23, 26,27 y 28 de junio de 2023, la parte demandante presentó escrito corrigiendo la demanda en tiempo hábil para ello. Para proveer.

MAJILL 5

MAJILL GIRALDO SANTA
secretario

Auto Interlocutorio No. 0977
Rdo. No. 2023-00241

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés

Se encuentra a despacho, la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado adscrito a la defensoría del pueblo, por el señor **FABIÁN OROZCO GARCÍA**, y en contra de la señora **ADRIANA MARÍA OSPINA CARDONA**, y como reúne las exigencias de los Arts. 82 del C. General del Proceso y del artículo 6 de la Ley 2213, se procede a decidir sobre su admisibilidad o inadmisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos de ley previstos en los arts. 90 y ss. del Código General del Proceso, el artículo 6 del decreto 806 de 2020, en concordancia con la ley 25 de 1992, en consecuencia, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE FECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado adscrito a la defensoría del pueblo, por el señor **FABIÁN OROZCO GARCÍA**, y en contra de la señora **ADRIANA MARÍA OSPINA CARDONA**, mayores y vecinos de Manizales, Caldas, respectivamente.

SEGUNDO: DÉSELE a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 388 y ss del Código de General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la demandada a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndole además entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma descrita en el artículo 291 del C.G.P, para tal fin envíense las presente diligencias al centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales.

CUARTO: SE RECONOCE amplia y suficiente personería al Dr. **MANUEL SEBASTIÁN ARIZA RAMÍREZ**, abogado titulado, para representar a la demandante conforme quedó plasmado en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90a9b6acfea6d9185ecb802e66ea8cd475f17c6533aa0b8137f52baf1e0ab3e**

Documento generado en 29/06/2023 01:55:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>